

La acumulación de la acción petitoria y reivindicatoria para restituir el bien hereditario al heredero legítimo mediante una economía procesal

Giannina Isabel Velarde Samaniego^{1*}, Gerardo Francisco Ludeña González¹, Alejandro Sabino Menacho Rivera¹, Nilton Isaías Cueva Quezada¹

¹ Escuela de Posgrado. Universidad César Vallejo. Perú.

*Autor para correspondencia: Giannina Isabel Velarde Samaniego, gvelardes@ucvvirtual.edu.pe

(Recibido: 10-12-2023. Publicado: 31-12-2023.)

DOI: 10.59427/rcli/2023/v23cs.3538-3542

Resumen

En el presente artículo se tuvo como objetivo el análisis de la acumulación procesal de la acción de petición de herencia y la acción reivindicatoria de bienes hereditarios, para los efectos de restituir el bien hereditario al heredero legítimo mediante el principio de economía procesal, todo ello relacionado al problema de la demora en la administración de justicia respecto al ejercicio del derecho de herencia. La metodología empleada en este artículo de revisión el análisis interpretativo, y argumentativo del acervo documental, todos ellos extraídos de las diversas bases de datos de Scielo y diversos repositorios institucionales, los documentos constan de artículos, tesis doctorales y libros, todos de acceso abierto. Los resultados destacan que la propuesta de acumulación entre las acciones de petición de herencia y acción reivindicatoria, resaltan la conexión entre ambas acciones y la necesidad de que las partes procesales sean las mismas en ambas acciones. Además, se hace hincapié en la importancia de la celeridad y economía procesal, destacando que el principio de economía procesal, se refiere al ahorro en tiempo, gasto y esfuerzo, y que el principio de celeridad procesal busca evitar la dilación innecesaria del proceso. Además, se resalta los beneficios de un proceso judicial más célere y rápido posible, enfatizando que la acumulación de ambas acciones puede evitar dilaciones innecesarias y garantizar que el heredero legítimo, pueda ser expuesto en la posesión y/o en el dominio del bien hereditario que le corresponde. Se ejemplifica con un caso, en el que la falta de acumulación de ambos procesos podría resultar en una dilación innecesaria. Las conclusiones de la investigación destacan los beneficios de la acumulación normativa de la acción petitoria y acción reivindicatoria para economizar tiempo, gasto y esfuerzo, garantizando la restitución del bien hereditario al heredero legítimo y el respeto al derecho constitucional de herencia. Por lo tanto, se reafirma la propuesta de reforma legislativa del artículo mencionado.

Palabras claves: Derecho de herencia, acción petitoria, acción reivindicatoria, acumulación de retenciones, economía procesal, celeridad procesal, herencia como derecho fundamental, heredero legítimo, heredero aparente, tercero de mala fe.

Abstract

The objective of this article was to analyze the procedural accumulation of the inheritance petition action and the action to claim hereditary assets, for the purposes of restoring the hereditary property to the legitimate heir through the principle of procedural economy, all of which is related to the problem of delay in the administration of justice regarding the exercise of the right of inheritance. The methodology used in this review article is the interpretative and argumentative analysis of the documentary collection, all of them extracted from the various Scielo databases and various institutional repositories, the documents consist of articles, doctoral theses and books, all of them open access. The results highlight that the proposal for accumulation between inheritance petition actions and vindication actions highlights the connection between both actions and the need for the procedural parties to be the same in both actions. Furthermore, emphasis is placed on the importance of speed and procedural economy, highlighting that the principle of procedural economy refers to savings in time, expense and effort, and that the principle of procedural speed seeks to avoid unnecessary delay of the process. In addition, the benefits of a faster and faster judicial process possible are highlighted, emphasizing that the accumulation of both actions can avoid unnecessary delays and guarantee that the legitimate heir can be exposed in possession and/or control of the hereditary property

that corresponds. It is exemplified by a case, in which the lack of accumulation of both processes could result in an unnecessary delay. The conclusions of the research highlight the benefits of the regulatory accumulation of the petition action and vindication action to save time, expense and effort, guaranteeing the restitution of the hereditary property to the legitimate heir and respect for the constitutional right of inheritance. Therefore, the proposed legislative reform of the aforementioned article is reaffirmed.

Keywords: *Right of inheritance, petition action, vindicatory action, accumulation of withholdings, procedural economy, procedural speed, inheritance as a fundamental right, legitimate heir, apparent heir, third party in bad faith.*

1. Introducción

La presente investigación sostiene que, mediante la Petición de Herencia y su acumulación con la acción reivindicatoria de bienes hereditarios, para los efectos de la restitución del bien hereditario a favor del heredero legítimo bajo el amparo de los principios de Economía y Celeridad Procesal. Para cuyo efecto se pone en énfasis, que la verdadera cuestión a resolverse es que los procesos judiciales referidos a las pretensiones de Petición de Herencia son resueltos por el órgano Jurisdiccional de manera tardía y morosa, incurriéndose en innecesarias dilaciones en el referido proceso civil sucesorio. Asimismo, se expone en el presente trabajo, las razones y fundamentos, por el cual debe efectuarse una reforma legislativa ampliatoria, respecto del segundo párrafo del Artículo 664 del Código Civil, en cuyo contenido se permite la acumulación normativa de la petición de Herencia con la Acción de declaratoria de herederos, todo esto para fines que al heredero legítimo se le restituya el bien hereditario que le pertenece bajo un debido proceso y una economía procesal. Entre la Acción de Petición de Herencia y la Acción Reivindicatoria de bienes hereditarios existe una estrecha relación. Es más, existe entre ambas instituciones una evidente conexidad, ya que ambas tienen en común: la restitución del bien hereditario a favor del heredero legítimo en materia de sucesiones. En ese sentido, teniendo en cuenta que el derecho a la herencia es reconocido por nuestra Constitución Política del Estado como un derecho fundamental de la persona, (Artículo 2.16 de la Constitución) (Vizcarra et al., 2019). En ese sentido la acumulación de la Acción Petitoria y Reivindicatoria buscará reforzar no solo al derecho a la herencia sino también ayudará al heredero legítimo restituir su bien hereditario dejado por su causante. Todo esto, mediante una economía y celeridad procesal.

Esta misión compete al Estado garantizar el resguardo del derecho de herencia mediante mecanismos de reforma legislativa, siendo por ello necesario modificar mediante una ampliación al Artículo 664 del Código Civil, a fin de efectivizarse dicha acumulación de procesos antes detallados a efecto de obtener la restitución de los bienes hereditarios, evitando que el heredero interponga una tras otra acción judicial, para permitírsele conseguir la ansiada restitución de bien hereditario, dejado por su causante. Sin embargo, pese a la trascendencia del presente proyecto, la doctrina jurídica civil en materia de sucesiones, no ha desarrollado de manera específica la acumulación de las acciones judiciales respecto a los temas de sucesión, que en este caso la presente investigación propone. Siendo así, en la presente investigación se encuentra asentada en el análisis interpretativo, y argumentativo la finalidad principal de la petición de herencia, que se traduce en la acumulación de la petición de herencia con la de reivindicación de bienes hereditarios dentro del marco de nuestra legislación nacional descrita en el referido Artículo 664 del Código Civil. De lo expuesto resulta evidente que lo que se pretende es un desarrollo jurídico de índole mixto, sustantivo y adjetivo de la Petición de Herencia y de la misma Acción Reivindicatoria de bienes hereditarios ya que ambas instituciones componen el sistema sucesorio respecto a la restitución del bien hereditario en los casos en que el heredero no posee los bienes que considera que le pertenecen y se dirige contra quien los posea en todo o parte a título sucesorio para excluirlo o para concurrir con el (Petición de Herencia) ó cuando el heredero legítimo procede contra el tercero que, sin buena fe adquiere los bienes hereditarios por efecto de contratos a título oneroso celebrados por el heredero aparente que entró en posesión de ellos (Acción reivindicatoria de bienes hereditarios). En este escenario de la investigación, se debe partir por encontrar respuestas puntuales a las siguientes interrogantes: (i)¿Porque debe acumularse la Acción de petición de Herencia con la de Reivindicación de bienes hereditarios?, (ii)¿Qué beneficio trae al heredero legítimo, la acumulación de ambas instituciones hereditarias?, (iii)¿Cuál es el aporte jurídico y normativo de la referida acumulación?, (iv)¿Sirve o no en nuestro sistema judicial, la acumulación propuesta?. En estricta observancia de la lucha contra la demora y retardo en la administración de justicia, se puede dar un aporte o impulso al actual sistema de transmisión sucesoria vigente en nuestro sistema judicial con la referida acumulación de ambos procesos para una justa y transparente administración de justicia en materia de sucesiones. Por ello, la presente investigación, propone efectuarse una reforma legislativa al mencionado Artículo 664 segundo párrafo del Código Civil contrastando como un valor jurídico atribuido por la ley.

2. Bases teóricas de la investigación

Previamente es necesario determinar, en qué consiste la Acumulación. La Acumulación tiene un sentido procesal que consiste que por razones de conexidad entre uno y otro proceso y para fines de una economía procesal deben unirse en un solo proceso y siendo que los requisitos para la acumulación se encuentran establecidos en nuestro sistema legal procesal civil (Vilela, 2021). En la presente investigación lo que se pretende es una acumulación de tipo normativo, es decir, que por mandato de la Ley se establezca la acumulación de pretensiones. Entonces, la figura de la acumulación de la petición de herencia y la acción reivindicatoria presenta una relevancia jurídica, no solo de orden procesal sino también de orden sustantivo, en razón que la petición de herencia, desde el derecho romano a la fecha tienen una doble connotación: de orden procesal y de orden sustantivo. Es por ello que la petición de herencia cobra a su vez una relevancia jurídica procesal, pero también cobra una relevancia jurídica sustantiva por ser considerado en nuestro sistema constitucional, un derecho fundamental de la persona.

El presente trabajo se justifica, en la medida que sirve para demostrar que se puede acumular los procesos para conseguir que el heredero sea repuesto en el bien hereditario que le corresponde mediante el uso del principio de celeridad y economía procesal. Todo parece que el legislador nacional ha comprendido dicha referencia de acumulación de procesos, al establecer de manera explícita en el segundo párrafo del Artículo 664 del Código Civil que menciona: “a la acción de petición de herencia, puede acumularse la de declaración de herederos al peticionante si, habiéndose pronunciado declaración judicial de herederos, considera que con ella se han preterido sus derechos”.

La idea que contiene dicho párrafo del citado Artículo es que, si se puede acumular en forma normativa otras pretensiones a la petición de herencia, para fines de coadyuvar a la finalidad de la citada acción petitoria: tanto el reconocimiento de su calidad de heredero y la restitución del bien hereditario. Esto es lo que justifica y le da sentido a la acumulación propuesta en el presente trabajo de investigación. De suceder la propuesta que contiene la presente investigación ciertamente se estaría ahorrando tiempo y esfuerzo en la prosecución del proceso. Pues acumulando ambas pretensiones, por un lado, el heredero legítimo en poco tiempo podría excluir o concurrir con el heredero aparente (petición de herencia); y por otro lado, en breve tiempo, el heredero legítimo podría reivindicar el bien hereditario que le pertenece del tercero que sin buena fe adquirió los bienes hereditarios por efectos de contratos a título oneroso celebrados con el heredero aparente, que entró en posesión del bien hereditario. (Reivindicación de bienes hereditarios).

3. Metodología

La Metodología empleada fue de revisión del análisis interpretativo, y argumentativo en acervo documental, todos extraídos de las diversas bases de datos de Scielo y diversos repositorios institucionales, los documentos constan de artículos, tesis doctorales y libros, todos de acceso abierto.

4. Resultados y discusión

La acumulación Normativa propuesta y su relación con la acumulación procesal

Hemos dejado bien asentado que la propuesta de acumulación entre la acción petitoria y la acción reivindicatoria es de orden y tipo normativo diferenciando de la acumulación procesal estrictamente dicho, sin embargo, es necesario para fines didácticos y procesales, establecer la relación que de una y otra forma tienen ambos tipos de acumulaciones. La acumulación normativa propuesta tiene un elemento principal y común con la acumulación procesal cual es, la conexidad. Efectivamente entre la petición de herencia y la acción reivindicatoria de bienes hereditarios, existe una conexidad notoria respecto que ambas instituciones propenden la restitución del bien hereditario a favor del heredero legítimo. Ambas instituciones sirven de resguardo al derecho de herencia elevado a la categoría constitucional. La acumulación propuesta, también exige que las partes procesales sean los mismos, tanto en la acción petitoria como en la acción reivindicatoria. Y dicha acumulación se puede dar tanto al interponerse la demanda o cuando ambas acciones se encuentren en pleno proceso por separado. Es decir, puede existir una acumulación procesal entre ambas acciones hasta antes de la etapa de la sentencia en uno de los dos procesos.

Celeridad y economía procesal

En nuestra legislación procesal civil, el Artículo V, del Código Procesal Civil, establece entre otros, los principios de economía y celeridad procesal, estos principios tienen relación a su vez con la Tutela Jurisdiccional Efectiva y se establece que el Juez dirige el proceso teniendo en cuenta a una reducción de los actos procesales sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran y asimismo se establece que el proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales, evitando de esa manera la innecesaria dilación extrema de los procesos judiciales.

Lino Enrique Palacios, respecto a la economía procesal establece: que dicho principio es mucho más trascendente de lo que se pudiera creer. El concepto de economía procesal, en su acepción de ahorro, está referido a tres áreas: tiempo, gasto y esfuerzo. Por tiempo dicho autor considera como la urgencia de acabar pronto el proceso y por otro lado la parte contraria pretende prolongar el proceso. Entonces, el proceso debe ser, ni tan lento, ni tan rápido. Gasto; las desigualdades económicas no deben ser determinantes. La necesidad de los costos del proceso no puede impedir que las partes hagan efectivo sus derechos. Y por esfuerzo, el autor considera la posibilidad de concretar los fines del proceso evitando se realice actos innecesarios, para el objetivo deseado. Simplificar y economizar esfuerzo (Monroy, 1993; Paredes, 2023). Este principio de economía procesal, establecido en el artículo V del Título Preliminar del Código Civil, abarca el ahorro de tiempo, gasto y esfuerzo en el proceso legal. Se refiere a la necesidad de que las partes ejerzan sus derechos debidamente cuando se vean afectadas, evitando acciones innecesarias que generen dilaciones (Carhuay & Revilla, 2019). Además de ello Carhuay & Revilla (2019) refieren que el principio de la economía procesal, tiene como objetivo llegar a la solución del conflicto en el menor esfuerzo de tiempo, trabajo y gasto.

En razón a ello, el principio de celeridad procesal se concretiza en la economía por razón de tiempo, en este principio prima el dicho: la justicia que tarda no es justicia. Lo que pretende este principio es evitar la dilación innecesaria del proceso (Copacati, 2004; Villavicencio, 2010).

Beneficios de la Celeridad y Economía

El presente trabajo de investigación, con la pretendida acumulación de la acción petitoria el cual es definida como la acción de petición de herencia, que implica la reclamación de los bienes hereditarios por parte de un presunto heredero legítimo, es una de las instituciones más enigmáticas y generadoras de incertidumbre en el ámbito del derecho civil (Andrés Santos, 2020) y por otro la acción reivindicatoria, el cual es la acción de petición de herencia es el derecho otorgado al heredero, basado en su condición de heredero, para exigir al poseedor ilegítimo la devolución de todos o parte de los bienes, ya sea heredero ab intestato o testamentario que excluya por completo al demandado, o que concorra con este en la sucesión disputada (Gonzales, 2013). En este contexto, la restitución no se enfoca en un bien específico como en las acciones reivindicatorias, sino que se centra en la totalidad de la masa hereditaria, la cual está siendo poseída indebidamente en perjuicio del legítimo titular que fue excluido de la misma (Roca & Portillo, 2022).

En consecuencia, lo que se busca con la acumulación de la acción petitoria y la acción reivindicatoria, es justamente aplicar el concepto de economía procesal, en su acepción de ahorro en el tiempo, gasto y esfuerzo con la finalidad de que el heredero legítimo pueda ser repuesto en la posesión y dominio del bien hereditario que le corresponde evitando las dilaciones innecesarias. Verbigracia: el heredero legítimo que haya demandado petición de herencia contra el heredero aparente para excluirlo de la posesión y dominio del bien hereditario en la sentencia final dicho accionante, es declarado heredero de su causante, con el derecho que se le restituya el inmueble. Sin embargo, el heredero aparente, antes del inicio de dicho proceso mencionado, ya había transferido el bien a un tercero sin buena fe y este viene posesionando el inmueble, en tal caso, el heredero legítimo para concretar ser repuesto en el bien está obligado a formular una nueva demanda de reivindicación del bien que le pertenece por herencia. En tal caso se vulnera al principio de celeridad y economía procesal por que la acción de reivindicación va a demorar otros tantos años para que sea repuesto finalmente en el bien hereditario.

Es en ese sentido, que el presente trabajo propone la acumulación de ambos procesos para evitar la dilación en el tiempo, en el gasto y en el esfuerzo. Se tiene en cuenta a su vez, que el principio de celeridad al aplicarse correctamente, busca restaurar la confianza en una administración de justicia eficaz. Sin embargo, las transformaciones previstas en el derecho moderno, no podrán llevarse a cabo sin cambio de la mentalidad y el comportamiento de los actores judiciales y sociales involucrados (Jarama et al., 2019)-

5. Conclusiones

Se demostró las ventajas de la acumulación normativa de la acción petitoria y acción reivindicatoria para fines de economizar en el tiempo, gasto y esfuerzo, dentro de un debido proceso, en el heredero legítimo para que se le restituya el bien hereditario que le pertenece y que le fue preterido en sus derechos, coadyuvando de esa manera, al cumplimiento y respeto del derecho constitucional de herencia, mediante una tutela jurisdiccional efectiva por parte del Estado. Siendo así, reiteramos nuestra propuesta de Reforma legislativa ampliatoria del artículo 664 del Código Civil, segundo párrafo.

6. Referencias bibliográficas

Andrés Santos, F. J. (2020). La acción de petición de herencia en el derecho romano clásico: estado de la cuestión y perspectivas. *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, 1(42), 107– 128.

Carhuay, Y., & Revilla, R. (2019). La debida acumulación de pretensiones objetivas en la praxis judicial, en relación a los procesos de petición de herencia.

Copacati, E. (2004). Exp. n.º 1816-2003-hc/tc. Tribunal Constitucional. La celeridad procesal constituye una demora en la celebración.

Gonzales, G. (2013). Acción reivindicatoria y desalojo por precario. *Derecho y Cambio Social*, 34, 1–41.

Jarama, Z., Vásquez, Jj., & Durán, A. (2019). El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia. *Universidad Sociedad*, 11(1), 314– 323.

Monroy, J. (1993). Los principios procesales en el código procesal civil de 1992. *THEMIS: Revista de Derecho*, 25, 35–48.

Paredes, A. (2023). Principios del código procesal peruano.

Roca, C., & Portillo, X. (2022). Análisis sobre la tramitación de la declaración de herederos en la petición de herencia a través del proceso no contencioso.

Vilela, K. (2021). Análisis de la acumulación procesal en el código procesal civil peruano. *Revista de Derecho*, 22(2), 191–218.

Villavicencio, F. (2010). Apuntes sobre la celeridad procesal en el nuevo modelo procesal penal peruano. *Derecho PUCP*, 1(65), 93–114.

Vizcarra, M., Zevallos, V., Castañeda, F., Sanchez, D., Peña, M., Valencia, A., & Bocanegra.

I. (2019). *Constitución Política del Perú*. (Ministerio de Justicia & Derechos Humanos (eds.); Decimo cuatro).